

Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del INAEM.

Vicepresidente: El Subdirector general del Departamento Musical del INAEM.

Vocales:

a) Seis vocales, que serán personas relacionadas con la música o la danza, nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta del INAEM.

b) Seis vocales en representación de las Asociaciones de los diversos sectores de la música o de la danza y de instituciones culturales. Serán nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta de dichas Asociaciones.

El Secretario será un funcionario de los que prestan servicios en el Departamento Musical de aquel Instituto, con voz y sin voto.

34. Las funciones del Consejo serán las de elaboración de estudios de cooperación musical, propuesta de medidas y planes a desarrollar en España y en el extranjero, emisión de informes sobre los resultados concretos de la aplicación de dichos planes y asesoramiento en general en cuanto a planificación y ejecución de la política musical y de danza del Departamento.

Para dictaminar sobre los proyectos musicales y de danza concretos que se le sometan y que impliquen la concesión de subvenciones, el Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de Trabajo compuestas por Vocales designados por el Consejo en número no superior a cinco ni inferior a tres. La adscripción a estas Comisiones se hará con un sistema rotatorio en la forma que el propio Consejo determine de manera que pueda participar en ellas el mayor número posible de Vocales.

Los miembros del Consejo devengarán las dietas de asistencia correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

En lo no previsto por la presente disposición se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo en su título primero, capítulo II, sobre Organos colegiados.

Sección sexta. Disposiciones comunes

35. La concesión por el INAEM de las subvenciones, premios y ayudas reguladas por la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la misma y, en su caso, a las bases de las respectivas convocatorias.

36. La presentación de instancias se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Las instancias y documentación deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, en los Servicios periféricos del mismo o de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las instancias y documentación para ayudas y subvenciones de actividades y realizaciones que deban tener lugar a lo largo del año natural o en su primer semestre, se presentarán hasta el 15 de junio del año anterior.

c) Las instancias y documentación para ayudas y subvenciones de actividades y realizaciones que deban tener lugar en el segundo semestre del año, se presentarán hasta el 15 de junio de dicho año.

37. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la base de la respectiva convocatoria y por el punto 38 de la presente Orden:

a) Copia del documento nacional de identidad del solicitante.

b) Licencia Fiscal correspondiente.

c) Copia del Código de Identificación Fiscal, en el caso de las personas jurídicas.

d) Copia de los respectivos Estatutos para las Asociaciones.

e) Acreditación, en su caso, de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, en los términos previstos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

f) En el caso de Empresas, acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

38. Se acompañará proyecto detallado de la realización o actividad musical que se desea llevar a cabo, describiendo, con la mayor precisión, los aspectos siguientes:

a) Contenido del proyecto específico, concretando las actividades o trabajos que se deseen realizar, incluyendo todos los datos necesarios artísticos y técnicos para su mejor conocimiento y evaluación.

b) Lugar o lugares en los que se realizará la actividad proyectada.

c) Periodo de tiempo y fechas en los que se desarrollará.

d) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos resultante del proyecto y cuantía que se solicita.

39. El INAEM, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que les acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos presentados.

Una vez finalizada la actividad los interesados enviarán los datos y justificantes necesarios para la comprobación del cumplimiento de los proyectos a los que se haya concedido subvención.

40. Las ayudas y subvenciones previstas en la presente Orden, se solicitarán con anterioridad a la realización de las actividades objeto de aquellas. Se podrán conceder subvenciones para compensar déficit por actividades realizadas cuando la importancia del hecho lo justifique.

41. Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas. En todo caso, será preceptivo el informe previo de la Comunidad Autónoma para la concesión de las subvenciones mencionadas en los números 2, 5, 7 y 31 de la presente Orden. Dicho informe, para cuya recepción se dará un mes de plazo a partir de su petición, no será necesario en caso de que haya mediado acuerdo con la Comunidad Autónoma interesada.

42. En el caso de las ayudas y subvenciones mencionadas en las Secciones primera, segunda y cuarta de esta Orden, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a reflejar en su publicidad escrita y audiovisual, y de forma destacada, el patrocinio del INAEM, Ministerio de Cultura, el cual suministrará los logotipos e identificaciones gráficas necesarias.

43. Las instancias y documentación anexa para solicitar ayudas y subvenciones de actividades y realizaciones que deban tener lugar a lo largo de 1988, o en su primer semestre, se presentarán hasta el 31 de marzo de dicho año.

44. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 1 de marzo de 1983 por la que se crea el Consejo de la Música.

Orden de 26 de mayo de 1987 de modificación de la anterior.

Orden de 28 de abril de 1983 por la que se nombran Vocales del Consejo de la Música.

Orden de 3 de mayo de 1984 por la que se regula la convocatoria de los Premios Nacionales de la Música.

45. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

UNIVERSIDADES

5369

RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto para el restablecimiento de la redacción original del artículo 51 de los Estatutos de la misma.

En cumplimiento de lo ordenado en el oficio de 27 de julio de 1987 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, se procede a emplazar a los interesados al respecto del procedimiento instado por la Procuradora doña M. Teresa Margallo Rivera, en nombre de don Ricardo Aroca Hernández-Ros, contra la desestimación por silencio de la solicitud del restablecimiento de la redacción original del artículo 51 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), y de la adopción de las medidas legales preceptivas ante la irregularidad cometida en la redacción definitiva de dicho artículo, para que, a los efectos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en los autos del recurso número 497/1987, que se tramita ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 23 de febrero de 1988.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.